



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de enero de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Yeny del Carmen Lenis Correa.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-414
Auto Interlocutorio	003
Asunto	Archivo por cumplimiento.

Pasa el Juzgado a decidir la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela formulada por la accionada, para indicar que, la señora Yeny del Carmen Lenis Correa, quien instauró acción de tutela contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en procura del amparo del derecho fundamental de petición vulnerado.

Tramitada la acción constitucional, se profirió sentencia emitida por este Juzgado el 16 de diciembre de 2020, en la que se protegieron los derechos fundamentales invocados, ordenándose: *"(...) Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por la accionante el 30 de octubre de 2020 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma. So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755.. (...)".*

Recibida la solicitud de incidente de desacato por parte de su apoderada judicial, se notificó la apertura del mismo, por lo que se ordenó requerir a la accionada a través de auto notificado en oportunidad.

Después de llevar a cabo todo el trámite incidental, la accionada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, informa en escrito enviados a este despacho vía electrónica, el 19 de enero de 2021 el cumplimiento de la sentencia, aportando la respuesta al derecho de petición, circunstancia que fue corroborada por la juzgado, conforme a constancia secretarial que antecede, manifestando la abogada su deseo de que se archive el incidente.

Consideraciones

Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que proferido el fallo de tutela la autoridad responsable del agravio debe cumplirlo sin demora, en defecto de lo cual, si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez de tutela debe dirigirse al superior del responsable requiriéndolo para que lo haga cumplir y abra el procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras 48 horas, agrega la norma, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para su cumplimiento, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera predicarse.

El artículo 52 del Decreto en mención prevé que quien incumpla una orden del juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de

veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; sanción que debe imponerse mediante trámite incidental y debe consultarse con el superior jerárquico.

La Corte Constitucional en Sentencia T-512 del 30 de junio de 2011, informa que es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, para lo cual resulta indispensable comunicar al incumplido la iniciación del trámite incidental y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento y para que presente sus argumentos de defensa.

Visto lo anterior, de la información remitida por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones el pasado 19 de enero de 2021; a través de correo electrónico, se observa que, hasta ahora, se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela, otorgándole respuesta a la accionante.

Consecuente con lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa la notificación de este auto.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez